Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCION DE ALCALDIA 322-12-2021-MPT

Talara, 30 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 147-12-2021-GM-MPT de fecha 30 de diciembre de 2021, emitido por la Gerencia Municipal que remite un original del documento denominado "Acta Final de Negociación Colectiva 2022 - Convención Colectiva de Trabajo 2022"; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6° de la Ley Nº 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. En este sentido, la norma citada atribuye a este órgano de gobierno un conjunto de facultades que permiten dirigir la Entidad bajo el ámbito de la Constitución, la ley y el derecho;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú reconoce la negociación colectiva como un derecho colectivo del trabajador y que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Además, establece que el Estado fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el literal b) del artículo 5° de la Ley N° 31188, señala que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabadores estatales desarrollada en el nivel descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° de la citada Ley, a nivel descentralizado son materias de negociación colectiva las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario;

Que, el artículo 7° de la acotada Ley, identifica como sujetos de la negociación colectiva descentralizada en el sector público, por la parte sindical, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior; y, por la parte empleadora, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales. En este sentido, el artículo 8° de la Ley N° 31188 precisa que la parte sindical designa no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes entre los trabajadores estatales en actividad, y, la parte empleadora, designa los funcionarios o directivos en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, mediante Oficio N° 022-10-2021-SITRAMUNT tramitado con Expediente de Proceso N° 00015342 de fecha 14 de octubre de 2021, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Talara, de acuerdo con la asamblea virtual de fecha 12 de octubre de 2021, presenta a los representantes de los trabajadores para integrar la Comisión Negociadora. Asimismo, mediante Informe N° 101-10-2021-GM-MPT de fecha 21 de octubre de 2021, la Gerencia Municipal propone a los funcionarios para que en representación de la Municipalidad Provincial de Talara integren la Comisión Negociadora;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 260-10-2021-MPT de fecha 25 de octubre de 2021, se conformó la Comisión Negociadora en la Municipalidad Provincial de Talara integrada por funcionarios de la Entidad, como representantes de la parte empleadora; y por trabajadores activos afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Talara, como representantes de la parte sindical, para el proceso de negociación correspondiente al pliego de reclamos que debe contener el proyecto de Convenio Colectivo a presentarse;

Que, conforme al numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 31188, el procedimiento de la negociación colectiva descentralizada en el sector público se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. En este sentido, mediante Oficio N° 026-11-2021-SITRAMUNT de fecha 03 de noviembre de 2021, el Sindicato de Trabajadores Municipales de Talara, SITRAMUNT, cumple con presentar el Proyecto de Convenio Colectivo;

Que, con 12 de noviembre de 2021, se instaló la Comisión Negociadora para el proceso de negociación colectiva conforme consta en el Acta de Instalación de la Comisión Negociadora entre los representantes de la Municipalidad Provincial de Talara y representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Talara, SITRAMUNT;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 31188, establece que en el procedimiento de la negociación colectiva en el sector público la parte empleadora tiene la responsabilidad de garantizar la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta;

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaría Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece que todo proceso de negociación colectiva o convenio colectivo aprobado de conformidad con la Ley N° 31188 se rige por el Principio de previsión y provisión presupuestal para garantizar la disponibilidad presupuestaria de todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público.

Que, con Informe N° 1009-12-2021-OPP-MPT de fecha 17 de diciembre de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica que la Ley Nº 31188 es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado; siendo objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores. Sin embargo, precisa que las negociaciones de las condiciones con incidencia económica deben sujetarse a las disposiciones vigentes en materia presupuestaria de la Ley Nº 31365, ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022. En este sentido, comunica que los pactos colectivos de ejercicios anteriores que vienen ejecutándose en el presente año fiscal 2021, así como para el año fiscal 2022, cuentan con marco presupuestal disponible. De esta manera, el Informe Nº 1009-12-2021-OPP-MPT de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto asegura la disponibilidad presupuestal solo para el cumplimiento de los acuerdos pactados con carácter permanente y no para el incremento de remuneraciones y sueldos;

Que, mediante Informe Nº 1028-12-2021-OPP-MPT de fecha 23 de diciembre de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica que sí existe marco presupuestal para el acuerdo adoptado para otorgar por única vez un bono de S/ 800.00 (Ochocientos y 00/100 soles), el cual se fraccionará en dos armadas para los meses de mayo y setiembre con el 50% en cada mes; y para el incremento de S/. 10 (Diez y 00/100 soles) por concepto de bonificación por movilidad y refrigerio. Asimismo, precisa que el otorgamiento del bono no forma parte de incremento remunerativo alguno;

Que, mediante Informe Nº 147-12-2021-GM-MPT de fecha 30 de diciembre de 2021, la Gerencia Municipal remite un original del documento denominado "Acta Final de Reunión de Comisión Paritaria

2021", suscrito en trato directo con fecha 22 de diciembre de 2021, por la Municipalidad Provincial de Talara y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Talara, SITRAMUNT, a efectos de que mediante acto resolutivo se apruebe el documento en mención el cual contiene los acuerdos pactados;

Que, el artículo 17º de la Ley Nº 31188 establece que el Convenio Colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva, tiene fuerza de ley y es vinculante y obligatorio para las partes que lo adoptaron, para las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. Asimismo, rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley Nº 31188. La vigencia que acuerden las partes no podrá ser en ningún caso menor a un (1) año.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – FORMALIZAR el Acta de la Comisión Paritaria para el Convenio de Negociación Colectiva de fecha 22 de diciembre de 2021, suscrita y aprobada por los representantes de la Municipalidad Provincial de Talara y del Sindicato de Trabajadores Municipales de Talara, SITRAMUNT, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución y cuya vigencia rige desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución al representante legal del Sindicato de Trabajadores Municipales de Talara, SITRAMUNT, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de los Acuerdos contenidos en el Acta de la Comisión Paritaria para el Convenio de Negociación Colectiva suscrita y aprobada por los representantes de la Municipalidad Provincial de Talara y del Sindicato de Trabajadores Municipales de Talara, SITRAMUNT, a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas y Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación y difusión de la presente Resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TALARA SECRETARIA GENERAL TALARA

ABOG. JUAN F. LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TALARA ALCALDIA TALARA

ING. JOSÉ A. VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

COPIA:
GM, OPP, OAF, URRHH, UTIC, SITRAMUNT
JAVI/JFLTC/medf